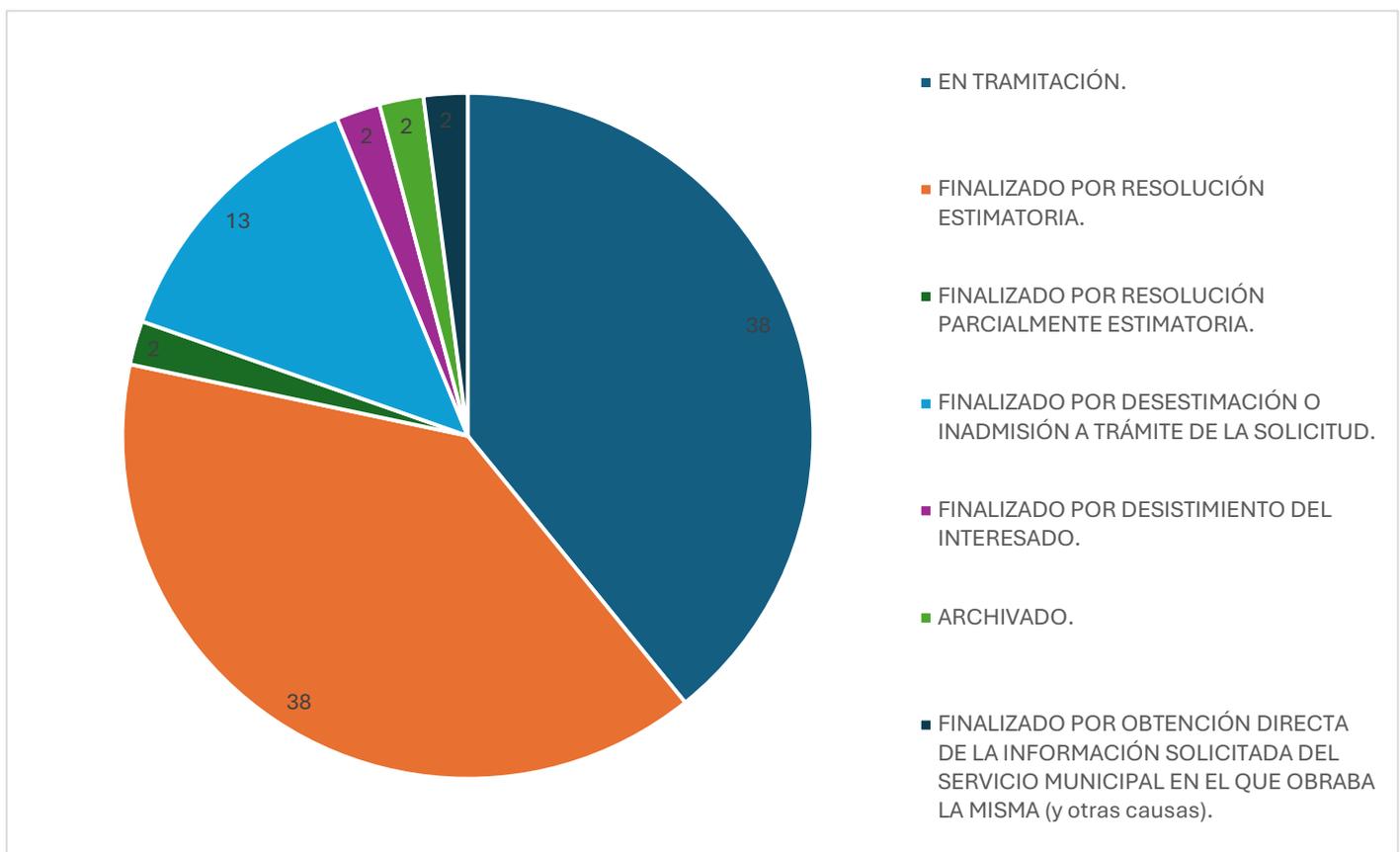


**EXPEDIENTES DE
EJERCICIO DEL
DERECHO DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA
AÑO 2024.**

I.- EXPEDIENTES TRAMITADOS. TIPO DE RESOLUCIÓN Y TIPO DE INFORMACIÓN.

De los expedientes iniciados en el año 2024 (86), así como los que quedaron en tramitación correspondientes a los años 2023 (8), 2022 (1), 2021 (1) y 2020 (1), estos fueron los resultados en función de su tramitación:

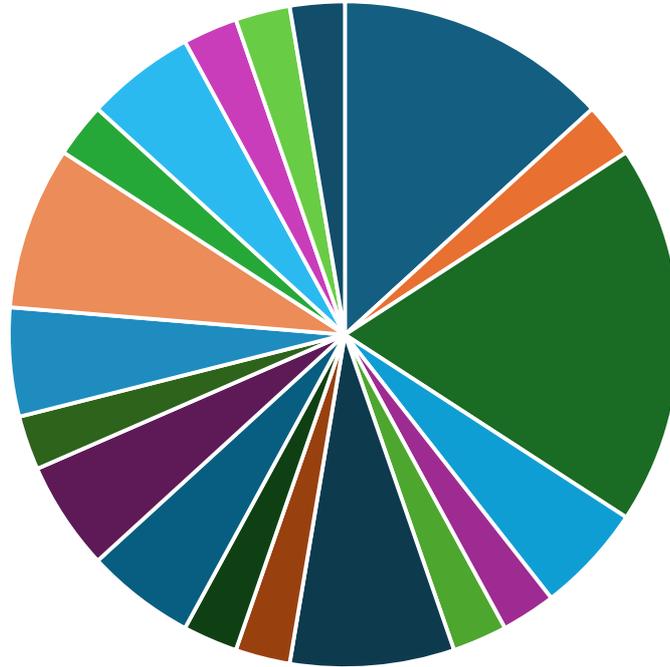
ESTADO DE LA TRAMITACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
EN TRAMITACIÓN.	38
FINALIZADO POR RESOLUCIÓN ESTIMATORIA.	38
FINALIZADO POR RESOLUCIÓN PARCIALMENTE ESTIMATORIA.	2
FINALIZADO POR DESESTIMACIÓN O INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD.	13
FINALIZADO POR DESISTIMIENTO DEL INTERESADO.	2
ARCHIVADO.	2
FINALIZADO POR OBTENCIÓN DIRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL SERVICIO MUNICIPAL EN EL QUE OBRABA LA MISMA (y otras causas).	2
TOTAL DE EXPEDIENTES	97



Para un mayor detalle, analizaremos según la resolución del expediente por el tipo de información solicitada. Los resultados son los siguientes:

ESTIMATORIOS

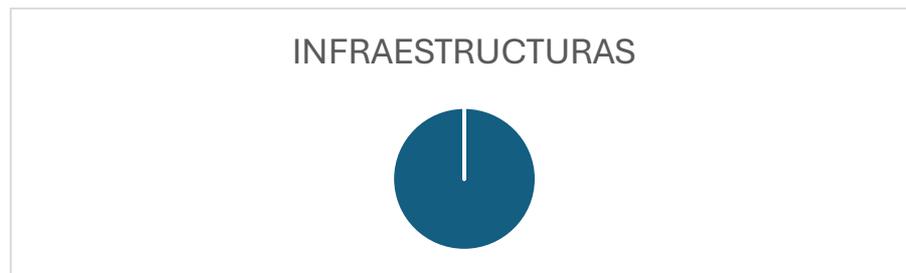
TIPO DE INFORMACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
URBANISMO	5
ESTADÍSTICA	1
INFRAESTRUCTURAS	7
CONTRATACIÓN	2
SERVICIOS GENERALES	1
SANIDAD	1
RECURSOS HUMANOS	3
FESTEJOS	1
CPD	1
VÍA PÚBLICA	2
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	2
PROTOCOLO	1
DEPORTES	2
CULTURA	3
SECRETARÍA DEL PLENO	1
GESTIÓN TRIBUTARIA	2
EXTINCIÓN DE INCENDIOS	1
RRHH	1
PROTOCOLO	1
TOTAL	38



- | | | |
|----------------------|---------------------------|------------------------|
| ■ URBANISMO | ■ ESTADÍSTICA | ■ INFRAESTRUCTURAS |
| ■ CONTRATACIÓN | ■ SERVICIOS GENERALES | ■ SANIDAD |
| ■ RECURSOS HUMANOS | ■ FESTEJOS | ■ CPD |
| ■ VÍA PÚBLICA | ■ PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO | ■ PROTOCOLO |
| ■ DEPORTES | ■ CULTURA | ■ SECRETARÍA DEL PLENO |
| ■ GESTIÓN TRIBUTARIA | ■ EXTINCIÓN DE INCENDIOS | ■ RRHH |
| ■ PROTOCOLO | | |

PARCIALMENTE ESTIMATORIOS

TIPO DE INFORMACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
INFRAESTRUCTURAS	2
TOTAL	2



FINALIZADOS POR DESISTIMIENTO

TIPO DE INFORMACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
INFRAESTRUCTURAS	1
DESCONCENTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1
TOTAL	2



ARCHIVADO.

TIPO DE INFORMACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
INFRAESTRUCTURAS	1
VÍA PÚBLICA	1
TOTAL	2



FINALIZADOS POR OBTENCIÓN DIRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL SERVICIO MUNICIPAL EN EL QUE OBRABA LA MISMA (y otras causas).

TIPO DE INFORMACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	2
TOTAL	2



EN TRAMITACIÓN

TIPO DE INFORMACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
RECURSOS HUMANOS	6
INFRAESTRUCTURAS	8
URBANISMO	10
TURISMO	1
VÍA PÚBLICA	4
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	1
CONTRATACIÓN	1
DEPORTES	1
ESTADÍSTICA	1
LITORAL	1
EDUCACIÓN	1
SERVICIOS SOCIALES	1
ARCHIVO MUNICIPAL	1
CULTURA	1
TOTAL	38



I.- EXPEDIENTES TRAMITADOS. EVOLUCIÓN TEMPORAL.

La evolución temporal de los expedientes incoados en el año 2023 se representa en el siguiente cuadro:

	SOLICITUDES AÑO 2024	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	EN TRÁMITE	INADMITIDAS	ESTIMADAS	ESTIMADAS PARCIALMENTE	FINALIZADAS POR OBTENCIÓN DIRECTA DE LA INFORMACIÓN EN EL SERVICIO MUNICIPAL	RESUELTAS DENTRO DE PLAZO	RESUELTAS FUERA DE PLAZO
TOTAL	86	40	46	38	13	38	2	2	30	36

En el año 2024 se han realizado catorce resoluciones desestimatorias de los expedientes de acceso a la información pública EN TRAMITACIÓN (ver contenido en ANEXO I)

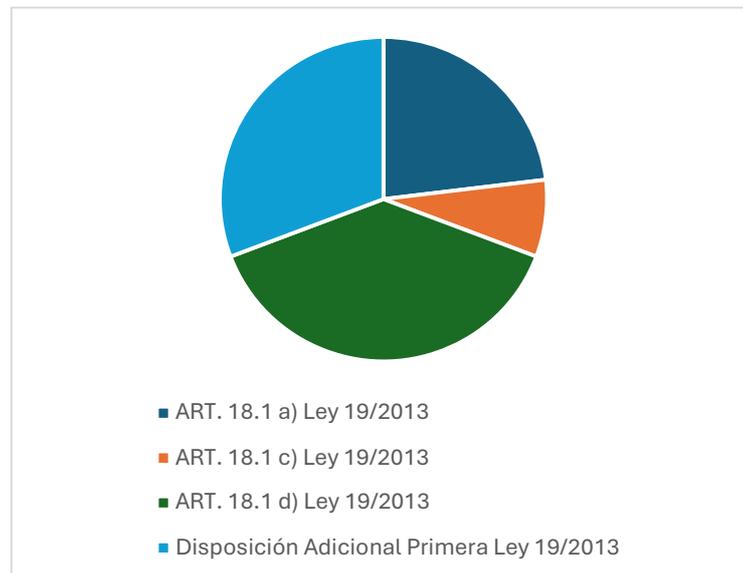
PETICIONES INADMITIDAS / DESESTIMATORIAS

TIPO DE INFORMACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
CONTRATACIÓN	2
URBANISMO	3
CIUDAD SOSTENIBLE Y PROYECTOS EUROPEOS	1
SECRETARÍA PLENO	2
ESTADÍSTICA	1
INSTITUCIONAL	1
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	1
GESTIÓN TRIBUTARIA	1
INTERVENCIÓN	1
TOTAL	13



CAUSALIDAD DE LA DESESTIMACIÓN

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA	NÚMERO DE EXPEDIENTES
ART. 18.1 a) Ley 19/2013	3
ART. 18.1 c) Ley 19/2013	1
ART. 18.1 d) Ley 19/2013	5
Disposición Adicional Primera Ley 19/2013	4
TOTAL	13



ANEXO I: Resoluciones inadmitidas/deseestimatorias

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLBREA
22/02/2024



Ayuntamiento
Cartagena



TRAINF2023/53
SEGEX: 831367C

DECRETO. En la Casa Consistorial.

VISTO escrito con fecha de entrada 11/10/2023 en Registro General de este Ayuntamiento la instancia interpuesta por D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] en el que el interesado solicita ejercer el derecho de acceso a la información pública sobre informes relativos a la reordenación del tráfico en la carretera de La Algameca.

Visto el informe técnico de fecha 07/02/2024 emitido por el servicio municipal de Movilidad y Proyectos Europeos que se transcribe a continuación:

" En relación a solicitud efectuada y que a continuación se adjunta por D. Santiago González Fernández considero se deben efectuar las siguientes observaciones:

Desconoce el redactor lo que se expone de la solicitud, en la que hace referencia a ordenación del tráfico en la Ctra de La Algameca, con motivo de la obra financiada con cargo al PRTR denominada "carril Bici Ctra Algameca" y en la cual se efectúa explícita referencia a "expresa inclusión de cuantos informes técnicos se hayan elaborado en relación a la conveniencia de modificar la ordenación del tráfico en la zona".

Se debe informar que en la zona efectivamente se han efectuado periódicamente trabajos de aforamiento vehicular relacionados con el encaje del carril bici proyectado, los retardos en los planes de tráfico existentes y los pasos alternativos relacionados con la maquinaria en la obra. Estos trabajos se han consensuado con vecinos del barrio, Ministerio de Defensa, hosteleros del entorno del faro de Navidad, Navantia empresa y la masa social de la misma.

Es precisamente en este momento de ejecución de la obra, en la que las actuaciones de obra civil de gran volumen se han llevado a cabo cuando, a fin de acabar la misma en las mejores condiciones, se procederá a iniciar los trabajos de aseguramiento, calmado de tráfico y pintado de los cruces, entre otros. En esta fase se dispondrán elementos como taqueados reductores de velocidad, pasos peatonales accesibles e

SELO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
22/02/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
22/02/2024



Ayuntamiento
Cartagena



inteligente, en su caso, sobreelevados y lomos de asno, dientes de dragón y similares.

En cualquier caso, considera el redactor que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, entendiendo que es precisamente ahora cuando los mismos se efectuarán."

CONSIDERANDO que la solicitud formulada por D. [REDACTED] se enmarca en la letra "a" del artículo 18.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, en la medida en que están en curso de elaboración los informes técnicos solicitados y cuyo artículo 18.1 de la Ley 19/2013 reza del siguiente contenido literal:

"Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley."

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21,23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales .

SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
22/02/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALIBREA
22/02/2024



Ayuntamiento
Cartagena



En virtud de todo lo expuesto anteriormente, **RESUELVO:**

PRIMERO.- INADMITIR la solicitud de acceso a la información iniciada a instancia de D. [REDACTED] con NIF: [REDACTED] por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que se notifique a las partes afectadas y a los servicios municipales oportunos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal.

SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
22/02/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
04/04/2024



Ayuntamiento
Cartagena



EXPTE: TRAINF2023/60
EXP. ELº 846802P

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 15/11/2023 tuvo entrada en este servicio de Transparencia instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a nombre de Dª [REDACTED] con NIF [REDACTED] en el que textualmente expone y solicita que:

"el ecocidio que se está cometiendo en la Algameca Chica, con más de 100 árboles afectados en este arboricidio y además con vegetación protegida y autóctona. Lugar de anidación de la garza real y del búho real. También se han destruido un muro del siglo XVIII, un patrimonio único. Y todo ésto realizándolo sin ninguna licencia de obra que por ley debe ser visible. Acudo a ustedes porque desde Transparencia me remiten para solicitar la evaluación de impacto ambiental. Y en base también a las publicaciones que afirman que son responsables de este hecho, la web del Ayuntamiento de Cartagena, web de la Autoridad Portuaria y periódico La Verdad. Tengo que dejar claro que un centro de acogida de personas migrantes es necesario, y en Cartagena hay suficientes lugares que no destruirían el medio ambiente ni el patrimonio.

SOLICITO: Evaluación de impacto ambiental de la Algameca Chica, en la obra que están cometiendo para poner el CATE".

SEGUNDO.-Con fecha 16/11/2023 se remitió oficio al servicio de Planificación Ambiental y Medio Ambiente, para que en el plazo de diez días realizara informe sobre dicha solicitud, informe que fue remitido con fecha 22/11/2023, manifestando el mismo: *"Por el presente y en contestación a su solicitud de informe respecto al derecho de acceso solicitado de Evaluación de Impacto Ambiental de la Algameca Chica, que se está cometiendo para poner el Centro de Atención Temporal a Extranjeros (CATE), he de informarle que no se está tramitando en ningún expediente en este Departamento al respecto. "*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Los terrenos sobre los que se ha realizado la obra pertenecen a la Administración General del Estado (Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior)

SEGUNDO.-Que en el presente caso, el órgano ambiental competente es la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el art 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección ambiental integrada:

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

Resolución Nº 7707 de 04/04/2024 "DECRETO DE INADMISION TRAINF2023/60 INFORME IMPACTO AMBIENTAL CATE ALGAMECA" - SEGRA 454438

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
04/04/2024

SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
04/04/2024

" 1. Corresponde a la consejería con competencias en materia de medioambiente ejercer las funciones de órgano ambiental cuando se trate de la evaluación ambiental de proyectos que deban ser adoptados, aprobados o autorizados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o las entidades locales de su ámbito territorial, o que deban ser objeto de declaración responsable o comunicación previa ante las mismas."

TERCERO.- El art 83 de la Ley 4/2009 dispone la remisión a la *legislación estatal de evaluación de impacto ambiental*.

"Es de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la legislación estatal de evaluación de impacto ambiental, sin más particularidades que las contenidas en esta ley y en la normativa reguladora de los procedimientos de autorización o aprobación de proyectos."

CUARTO.-La titularidad de los terrenos corresponde al Ministerio de Defensa que lo ha cedido al Ministerio del Interior y tratándose de un edificio destinado a acogida primaria de inmigrantes, es posible sin embargo que sea de aplicación lo dispuesto en el art 8 de la Ley 21/2013:

" No serán objeto de evaluación ambiental estratégica los siguientes planes y programas: a) Los que tengan como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia. b) Los de tipo financiero o presupuestario.

2.-El órgano sustantivo podrá determinar, caso por caso, que la evaluación de impacto ambiental no se aplicará a los proyectos o partes de proyectos que tengan como único objetivo la defensa y a los proyectos que tengan como único objetivo la respuesta a casos de emergencia civil, cuando tal aplicación pudiera tener repercusiones negativas sobre tales objetivos.

3.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49, el Consejo de Ministros, en el ámbito de la Administración General del Estado, o en su caso, el órgano que determine la legislación de cada comunidad autónoma, en su respectivo ámbito de competencias, podrán, a propuesta del órgano sustantivo, en supuestos excepcionales y mediante acuerdo motivado, excluir un proyecto determinado de la evaluación de impacto ambiental, cuando su aplicación pueda tener efectos perjudiciales para la finalidad del proyecto o aquellos proyectos que consistan en obras de reparación o mejora de infraestructuras críticas, definidas en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la ...protección de las infraestructuras críticas, que hayan sido dañadas como consecuencia de acontecimientos catastróficos o cuyo refuerzo sea necesario para garantizar la seguridad nacional.

4. En los casos previstos en el apartado anterior, a propuesta del órgano sustantivo, el Consejo de Ministros en el ámbito de la Administración General del Estado o, en su caso, el órgano que determine la legislación de cada comunidad autónoma en su respectivo ámbito de competencias, decidirá en el acuerdo de exclusión si procede someter el proyecto a otra forma alternativa de evaluación que cumpla los principios y objetivos de esta ley, que realizará el órgano sustantivo.

El órgano sustantivo publicará el acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente. Adicionalmente, pondrá a disposición del público la información relativa a la decisión de exclusión y los motivos que la justifican, y el examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido.

El órgano sustantivo comunicará la información prevista en el párrafo anterior a la Comisión Europea, con carácter previo a la autorización del proyecto.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
04/04/2024

SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
04/04/2024

5. Las posibilidades de exclusión reguladas en este artículo no eximirán al promotor de efectuar una evaluación de las repercusiones sobre los espacios Red Natura 2000, cuando se trate de planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesarios para la misma, puedan afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos.

Para ello, el promotor elaborará un informe de repercusiones sobre los hábitats y especies objetivo de conservación de los espacios afectados, incluyendo las medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 adecuadas para su mantenimiento en un estado de conservación favorable, y un esquema de seguimiento ambiental, y el órgano sustantivo consultará preceptivamente al órgano competente en la gestión de los espacios Red Natura 2000 afectados, para remitir posteriormente el informe junto con la consulta al órgano ambiental, al objeto de que éste determine, a la vista del expediente, si el plan, programa o proyecto causará un perjuicio a la integridad de algún espacio Red Natura 2000. En caso afirmativo se sustanciará el procedimiento regulado por los apartados 4 a 7 del artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La aprobación del proyecto incluirá expresamente las medidas y el programa de seguimiento ambiental adoptados.

En casos de fuerza mayor, reacción ante catástrofes o accidentes graves, parte o todas las actuaciones señaladas en el párrafo anterior podrán realizarse a posteriori, justificándose dichas circunstancias en la aprobación del proyecto."

QUINTO.-En cualquier caso, la información solicitada por D^a [REDACTED] no obra en poder de este Ayuntamiento, siendo en este caso el órgano ambiental competente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Subdirección general de montes y áreas protegidas) y por tanto el órgano competente para resolver sobre su solicitud.

SEXTO.-El artículo 18.1, letra d) de la Ley 19/2023, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que: "se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:....d) dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca al competente", añadiendo el apartado segundo del mismo artículo 18 de la Ley 19/2013 que, en tales supuestos: "el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para resolver de la solicitud".

SEPTIMO.-De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21,23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

RESUELVO :

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por D^a [REDACTED] en virtud de la cual se pretendía el acceso a **la evaluación de impacto ambiental de las obras del CATE en La Algameca Chica**, por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos y de conformidad con lo previsto por el artículo 18.1b) 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

SEGUNDO:A juicio de este Ayuntamiento, el órgano que previsiblemente puede ostentar la competencia para conocer y resolver acerca de dicha solicitud es la Comunidad Autónoma de la región de Murcia (CARM) concretamente la Consejería de Medio Ambiente.



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALIBREA
04/04/2024

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al interesado.

Contra el presente acto cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde le día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen.

D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
04/04/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLBREA
16/08/2024



EXPTE.SEGEX:874760W

TRAINF2024/6

DECRETO: En la fecha de la firma electrónica del Concejal.

SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
16/08/2024

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por escrito con entrada en esta Oficina de Transparencia el 23/01/2024 interpuesto por D. [REDACTED] (D.N.I. nº [REDACTED]) en representación de la Plataforma de Defensa del Castillo de los Moros solicitando el derecho de acceso a:

"Copia del Plan Director del Castillo de los moros realizado por Dña. Isabel Aránzazu Bestué Cardiel"...El día 23 de abril de 2023 la página web del Ayuntamiento de Cartagena anuncia que ya ha recibido el Plan Director del Castillo de los Moros. El documento, que ha sido elaborado por la experta en Restauración Arquitectónica, Isabel Aránzazu Bestué Cardiel, se ha enviado a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma, que deberá dar el visto bueno definitivo y concretar si requiere o no algún cambio o aclaración. Un proceso que podría durar entre cuatro y cinco meses. Llegado a enero de 2024 dicho Plan Director no ha sido presentado públicamente, ni se conoce el alcance de la propuesta enmarcada en el mismo. Dado que esta asociación quiere tener conocimiento del contenido del mencionado Plan Director, solicitamos Copia del Plan Director del Castillo de los moros realizado por Dña. Isabel Aránzazu Bestué Cardiel, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre de Transparencia, participación ciudadana y Buen gobierno de la región de Murcia y los artículos 2.a), 12 y 13 de la Ley 19/2013, 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

SEGUNDO.- Con fecha 29/01/2024 se remitió oficio al Departamento de PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO para que en el plazo de diez días realizara informe sobre dicha solicitud, reiterándose dicha petición el 10/04/2024.

Con fecha 01/08/2024 se ha recibido informe, en el que se hacen constar las circunstancias de la aprobación del Plan Director solicitado.

Asimismo hay que tener en consideración que mediante Acuerdo de Pleno de 27-6-2024 se aprueba inicialmente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante P.G.O.U).

Por tanto, a fecha de hoy el relato cronológico relativo a la recepción y aprobación del Plan Director del Castillo de los Moros es el siguiente:

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
16/08/2024

SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
16/08/2024

1º- Con fecha 10/04/2023, la Unidad de Patrimonio Arqueológico del Ayuntamiento de Cartagena recibe el documento completo resultante del trabajo realizado por sus autores, tras

una serie de reuniones mantenidas tanto con los colectivos del barrio que rodea el mencionado Castillo, como con la Administración Municipal y Regional, tanto para resolver dudas, como para mantener líneas de trabajo transversales que permitan que el documento pueda satisfacer las necesidades tanto del propio monumento, como del entorno inmediato en el que se encuentra.

2º- Con fecha 11/04/2023, la Unidad de Patrimonio Arqueológico del Ayuntamiento de Cartagena remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la CARM, el citado documento, que incluye el estudio histórico, fichas estratigráficas de arqueología de la arquitectura, estudio normativo, jurídico, propuestas del entorno de protección, estudio medioambiental, geológico y urbanístico, entre otros, con sus correspondientes planimetrías y propuestas de intervención distribuidas en fases y su pertinente estudio económico como documento base para posteriores proyectos de ejecución.

3º- Con fecha 29/05/2024, el Ayuntamiento de Cartagena recibe la aprobación del mencionado Plan Director, por parte de la DGPC de la CARM (N/ref.: CTCJD/DGPC/SPH N/expdte.: OBR 198/2023), donde se especifica lo siguiente "se debe señalar que esta propuesta de delimitación del Monumento se debería trasladar al resto de la documentación cartográfica del Plan Director"

4º- Una vez recibida esta notificación emitida por la DGPC, el Ayuntamiento traslada en varias reuniones de trabajo mantenidas de forma presencial y/o virtual con los autores del Plan Director, para que en su documento se incorporen todos los planos generados durante el proceso de aprobación del mismo, acorde a las reuniones mantenidas a lo largo de este tiempo con los técnicos del servicio regional de Patrimonio Histórico.

5º- Mediante Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha 27 de junio de 2024 se aprueba inicialmente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante P.G.O.U).

Dicha revisión está sometida a un periodo de información pública de 4 meses, desde el 20 de julio de 2024 al 20 de noviembre de 2024.

En el siguiente enlace se muestra la información y el trámite para realizar alegaciones a la citada revisión del P.G.O.U:

<https://urbanismo.cartagena.es/urbanismo/RPG2024>

Según informe del Área de Patrimonio, el Plan General es incluso más conservador con el Monumento, que el propio Plan Director, por lo que se estima contemplar esas medidas, ya que el Plan General de Ordenación Urbana permitirá liberar la parcela municipal de todo tipo de construcciones, quedando por tanto el monumento completamente expedito, lo que contribuirá a su revaloración y puesta en valor.

6º- Con fecha 17/07/2024, doña Isabel A. Bestúe, como adjudicataria del encargo de redacción del Plan Director del Castillo de Los Moros, remite de nuevo a la Unidad de Patrimonio Arqueológico municipal, el documento en el que se recogen las planimetrías solicitadas por la DGPC en su resolución, como todo aquello relativo a la concordancia del citado documento con el PGOU.

De igual manera, se acuerda del mismo modo con los responsables de la redacción del Plan Director, la necesidad de que este documento se adapte a los condicionantes del PGOU, actualmente en proceso de exposición pública, que recoge en lo relativo al Castillo de los Moros.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
16/08/2024

SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
16/08/2024

El Plan General de Ordenación Urbana permitirá liberar la parcela municipal de todo tipo de construcciones, quedando por tanto el monumento completamente expedito, lo que contribuirá a su revaloración y puesta en valor. En este sentido, el Plan General es incluso más conservador con el Monumento, que el propio Plan Director, por lo que se estima contemplar esas medidas.

En este punto, se ha de tener en cuenta que el Plan Director no es un documento normativo, mientras que el Plan General sí lo es y por tanto, si tenemos en cuenta que en este caso, el Plan General propone intervenciones muy favorecedoras para la contemplación del monumento al quedar toda la parcela libre de construcciones, consideramos que el Plan Director del Castillo de Los Moros las ha de incluir en las intervenciones a realizar. -

7º- Con fecha 17/07/2024, la Unidad de Patrimonio Arqueológico, una vez recibido el Plan Director y comprobado que se recogen todos los cambios arriba mencionados, traslada de nuevo el documento a la DGPC para su puesta en conocimiento, indicándole que los cambios no afectan a las líneas maestras del documento relativas a la conservación del monumento, sino que por el contrario, redundan en su conservación y contemplación.

8º- Que el Plan Director se encuentra pendiente de aprobación definitiva por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Por tanto, nos encontramos ante un **documento que está en curso de elaboración y de publicación.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Que el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno dispone que se **inadmitirán a trámite** mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a **información que esté en curso de elaboración o de publicación general.**

Por lo que al no haber sido aprobado definitivamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural, procede desestimar la presente solicitud.

SEGUNDO.- La disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno dispone regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública:

1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo
2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información

Por tanto, si bien a través del Área de Transparencia no se puede dar acceso a documentos que se encuentran aún en elaboración, si la Asociación solicitante tiene la condición de interesada de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 y en la específica deberá personarse como interesado en el concreto procedimiento de administrativo de elaboración, habiendo manifestado el Área de Patrimonio arqueológico que no hay inconveniente en que se ponga en conocimiento de los interesados.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALIBREA
16/08/2024

TERCERO.- Que, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, :

RESUELVO:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de acceso a la información iniciada a instancia de D. Manuel García García en representación de la Plataforma de Defensa del Castillo de los Moros, por los motivos anteriormente expuestos, al tratarse de un documento que está en curso de elaboración y de publicación.

SEGUNDO: Notificar a D. Manuel García García la presente resolución y al Servicio de Patrimonio Arqueológico.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen.

D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal

SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
16/08/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLBREA
14/05/2024



Ayuntamiento
Cartagena

EXPTE: TRAINF2024/27

SEGEX:927420J

DECRETO. En Cartagena, al día de la fecha de la firma electrónica del Concejal.

VISTO escrito con fecha de entrada en Registro General de este Ayuntamiento el **06/05/2024**, interpuesto por [REDACTED], con NIF: [REDACTED], en representación de Restauralia Cartago S.L. con NIFB30802565 en el que el interesado solicita ejercer el derecho de acceso a la información pública sobre :

Que habiendo recibido llamada telefónica del departamento de contratación comentando que la solicitud de vista íntegra del expediente nº OM2023/09, debe hacerse al departamento de transparencia.

En dicha solicitud se expuso: Tras la desestimación del recurso de reposición contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 19/02/2024.

Solicita:

Se solicitó: Señalar día y hora para llevar a efecto la vista íntegra del expediente, incluyendo cualquier documentación o alegación realizada por SALMER CANTERÍA Y RESTAURACIÓN S.L., así como cualquier documentación respecto a la solvencia técnica y requisitos del arquitecto proyectista y todo ello a los efectos de poder ejercitar el legítimo derecho de defensa y audiencia previsto en la Ley 39/2015.

Según documento adjunto.

Que se de trámite a la solicitud realizada el día 29/04/2024.

Adjunto la instancia general presentada, solicitud y documento que se adjunto a dicha solicitud.

Expediente Relacionado:OM2023/09

SEGUNDO.- De la solicitud presentada por la mercantil RESTAURALIA CARTAGO SL, se desprende que solicita copia de la documentación íntegra obrante en el expediente OM2023/9 con el fin de interponer Recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de fecha 23/04/2024 que desestima el recurso de reposición contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 19 de febrero de 2024.



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
14/05/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLBREA
14/05/2024



Ayuntamiento
Cartagena

TERCERO.- Que RESTAURALIA CARTAGO SL es una de las empresas licitadoras en el expediente OM2023/9, que ha quedado excluida por la mesa de contratación, y por tanto ostenta la condición de interesado.

Que al tratarse de un interesado el acceso al expediente completo OM2023/9, se realizará dentro del propio procedimiento administrativo de contratación, tal y como dispone la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es necesario determinar el régimen jurídico aplicable a la solicitud planteada en función del objeto que la ha motivado. En este sentido, tal y como se ha manifestado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en alguno de sus pronunciamientos , hay que aclarar que, si bien la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a tenor de su artículo 13 en relación con el artículo 12 , reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en manos de los organismos y entidades incluidos en su ámbito de aplicación (artículo 2) no es menos cierto que dicha norma indica en el apartado 1 de su Disposición adicional Primera, que:

1.-La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

En el supuesto de esta reclamación se dan los tres requisitos que establece la disposición adicional primera para la aplicación de la normativa propia del procedimiento administrativo y no la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: que exista un procedimiento administrativo en tramitación, que el solicitante tenga la condición de interesado en el mismo y que la información que requiera sea la correspondiente a dicho procedimiento. De manera que, por lo tanto, son las normas del



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
14/05/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
14/05/2024



Ayuntamiento
Cartagena

procedimiento administrativo en el que se desarrollan los expedientes las que serían de aplicación (Resoluciones, RT/0496/2017, de 23 de marzo; RT/0068/2018, de 14 de agosto o RT/0143/2018, de 3 de abril entre otras).

SEGUNDO: De modo que, en aplicación de las consideraciones anteriores procede, en consecuencia, la aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Transparencia y por tanto **inadmitir la presente reclamación**, por considerar competente el servicio administrativo que haya tramitado el expediente relacionado (Expediente Relacionado:OM2023/09).

TERCERO: Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022 y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre ratificación de las delegaciones otorgadas en Concejales Delegados de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos de fechas 17 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022.

En virtud de lo expuesto anteriormente, **RESUELVO:**

PRIMERO.- **INADMITIR** la solicitud de acceso a la información iniciada a instancia de a  en representación de Restauralia Cartago, S.L. con NIF:B30802565, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.-Remitir la solicitud al Servicio de Contratación, al ser él competente, a fin de que procedan a dar vista íntegra del expediente.

TERCERO.- Que se notifique a las partes afectadas y a los servicios municipales oportunos.



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
14/05/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALIBREA
14/05/2024



Ayuntamiento
Cartagena

CUARTO.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia; y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal.



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
14/05/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLBREA
13/06/2024



Ayuntamiento
Cartagena

EXPTE: TRAINF2024/37

SEGEX: 513203H

DECRETO. En Cartagena, al día de la fecha de la firma electrónica del Concejal.

VISTO escrito con fecha de entrada en Registro General de este Ayuntamiento el 16/05/2024, interpuesto por F. [REDACTED] con NIF: [REDACTED] en que la interesada solicita ejercer el derecho de acceso a la información pública sobre :

"Que la que suscribe, desde Junio del año 2021 tramita expediente ante el SERVICIO JURIDICO ADTVO. DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA departamento de Disciplina Urbanística-UBSA Expediente: UBSA 2019/000058- 513203h Asunto: 120 M" APROXIMADAMENTE DE RELLENO DE TIERRAS Y HORMIGONADO DE PARTE DEL CAMINO DE ACCESO A LAS ... Interesado: Dña. [REDACTED]

Dña. [REDACTED] Emplazamiento: [REDACTED]

[REDACTED] Es: t Pl: ODPt: AS, 30398 CARTAGENA ref. Catastral : [REDACTED].

Sin embargo, esta parte pone en conocimiento de esta CONCEJALÍA DE TRANSPARENCIA que por parte del Servicio de disciplina Urbanística nada se realiza y se encuentra parado el expediente.

Que SOLICITO de esta CONCEJALÍA DE TRANSPARENCIA (PORTAL Y OFICINA DE TRANSPARENCIA) se proceda a que dentro de los objetivos de "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública municipal y de garantizar el derecho al acceso a la información pública y buen gobierno", SE REQUIERA a Disciplina Urbanística para que tramite el expediente referido conforme a Derecho y conforme a las peticiones e impulsos presentados."

SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
13/06/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLBREA
13/06/2024



Ayuntamiento
Cartagena

SEGUNDO.- De la solicitud presentada por la D^a [REDACTED], se desprende que no solicita información o copia de la documentación íntegra obrante en el expediente de Urbanismo, sino que lo que insta a través del servicio de Transparencia es un requerimiento para la tramitación del expediente referido.

TERCERO.- Que D^a [REDACTED] es interesada en el expediente UBMA [REDACTED], y por tanto ostenta la condición de interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- como se ha manifestado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en alguno de sus pronunciamientos, hay que aclarar que, si bien la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a tenor de su artículo 13 en relación con el artículo 12 reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en manos de los organismos y entidades incluidos en su ámbito de aplicación (artículo 2) no es menos cierto que dicha norma indica en el apartado 1 de su Disposición adicional Primera, que:

1.-La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

En el supuesto de esta reclamación se dan los tres requisitos que establece la disposición adicional primera para la aplicación de la normativa propia del procedimiento administrativo y no la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: que exista un procedimiento administrativo en tramitación, que el solicitante tenga la condición de interesado en el mismo y que la información que requiera sea la correspondiente a dicho procedimiento. De manera que, por lo tanto, son las normas del procedimiento administrativo en el que se desarrollan los expedientes las que serían de



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
13/06/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
13/06/2024



Ayuntamiento
Cartagena

aplicación (Resoluciones, RT/0496/2017, de 23 de marzo; RT/0068/2018, de 14 de agosto o RT/0143/2018, de 3 de abril entre otras).

SEGUNDO: De modo que, en aplicación de las consideraciones anteriores procede, en consecuencia, la aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Transparencia y por tanto **inadmitir la presente reclamación**, por considerar competente el servicio administrativo que haya tramitado el expediente relacionado (Expediente Relacionado:OM2023/09).

TERCERO: Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022 y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre ratificación de las delegaciones otorgadas en Concejales Delegados de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos de fechas 17 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022.

En virtud de lo expuesto anteriormente, **RESUELVO:**

PRIMERO.- **INADMITIR** la solicitud de acceso a la información iniciada a instancia de D^a Feliciano María Martínez Pérez, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO.- Que se notifique a las partes afectadas y a los servicios municipales oportunos.

CUARTO.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
13/06/2024



Ayuntamiento
Cartagena

Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia; y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLBREA
16/08/2024



EXPTE: TRAINF2024/39
SEGEX:

Decreto: En la Casa Consistorial de Cartagena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por escrito de fecha de registro General y entrada en esta Oficina de Transparencia el 21/06/2024, interpuesto por D. [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]) solicitó derecho de acceso a la información sobre :

"Solicitud de los impuesta de toda índole recaudados en mi barrio.

Que por la ley de transparencia, solicito saber todos los impuestos desglosados recaudados en el barrio del Polígono Santa Ana de Cartagena en la Región de Murcia en el último año fiscal disponible."

PRIMERO.- Con fecha 24/06/2024 se solicitó informe al Órgano de Gestión Tributaria para que en el plazo de diez días realizara informe sobre dicha solicitud, recibíéndose informe el 9/08/2024, que se adjunta a esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno dispone regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública:

- "1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo
2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información".

SEGUNDO.-Según lo que informa el Director del Órgano de Gestión Tributaria, que se anexa, el artículo 95 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que :

"Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan



SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
16/08/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALIBREA
16/08/2024



Ayuntamiento
Cartagena



ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto la colaboración con Administraciones Públicas y resto de entidades enumeradas en el mencionado artículo”.

TERCERO.- Que, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

RESUELVO :

PRIMERO.- INADMITIR la solicitud de acceso a la información iniciada a instancia de D [REDACTED] con D.N.I [REDACTED], por los motivos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Notificar a D. [REDACTED] a presente resolución.

TERCERO.-Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
16/08/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLBREA
17/07/2024



Ayuntamiento
Cartagena

EXPTE: TRAINF2024/42

SEGEX: 955797X

DECRETO. En Cartagena, al día de la fecha de la firma electrónica del Concejal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto escrito con fecha de entrada en Registro General de este Ayuntamiento el **10/07/2024**, interpuesto por **D. [REDACTED]**, con NIF: **[REDACTED]**, en representación de Agrupación Dinamia S.L. con CIF B67806000 en el que el interesado expone literalmente :

SE SOLICITA ACCESO Y VISTA DEL EXPEDIENTE 911659T DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS PLAYAS QUE ORGANICE EL EXcMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA POR PARTE DE D. [REDACTED] CON DNI [REDACTED], EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD AGRUPACIÓN DINAMIA S.L. CON CIF B67806000.

*Expediente Relacionado:
911659T*

SEGUNDO.- De la solicitud presentada por la mercantil AGRUPACIÓN DINAMIA SL, se desprende que solicita copia de la documentación íntegra obrante en el expediente SE2024/28.

TERCERO.- En la Plataforma de Contratación del Sector Público se han publicado actos relativos al procedimiento de licitación de ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS PLAYAS QUE ORGANICE EL EXcMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, accesible o bien, a través de los siguientes enlaces:



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
17/07/2024

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/jY_LDoIwFEW_xQ8gM0IpcVmRR41RBK12NqaJaJpY2Bhj_HqBPejsJjnn3hkg0N48RM5YEDEfzkCNedm7edq2MQ_QQBRdhEr2Qi4CzMoiQX9ZRpylu25FUM68rbOf-goH0HEfQHxUwL5BdwCOjMD_DCImVqrglcyQ5R5utocuzcyn_yT0ADMpUwAFMnTpcgbPPW1eDIelTeKumJ2Rc8QW0d/dI4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7_AVEQAI930GRPE02BR764FO30G0/act/id=0/p=javax.servlet.include.path_info=QCPjspQCPreasigProcQCPAdminAOCReasigProcPortletAppView.jsp/582372492358/-/

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/hVDLCoJAFP0iuddxHGvpc1QszVc5GxEyGUjdRERfnwptAu3uDpzHPQcEVIqqI6NUMyiBC4ihecqquechxa05QgRBGbzbuyQz2GvI0cZFYqcGoF08Qoeybl-zlu71CDpUzGwhWUze2bc8nuMs0B0nkFAXzZzgnVBMBV87ERb8WiF-9rtm0DMuEZQFHDHzPiYqpBifsn_4MYqFsOSyErRe3QxCO_ti3v-PFVjptESaHPOFERWTzYi70QjoivWWBwrsPU5bwQQ!!/

O bien, siguiendo los siguientes pasos a través de la web de la Plataforma de Contratación del Estado:

Nombre del O. Contratación: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Localidad: CARTAGENA

Posteriormente, en la pestaña LICITACIONES, deberá rellenar los campos:

EXPEDIENTE: SE2024/28

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

CUARTO.- Que AGRUPACIÓN DINAMIA SL es una de las empresas licitadoras en el expediente 911659T-SE2024/28, que ha quedado excluida por la mesa de contratación, y por tanto ostenta la condición de interesado.



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLBREA
17/07/2024



Ayuntamiento
Cartagena

Que al tratarse de un interesado el acceso al expediente completo 911659T se realizará dentro del propio procedimiento administrativo de contratación, tal y como dispone la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es necesario determinar el régimen jurídico aplicable a la solicitud planteada en función del objeto que la ha motivado. En este sentido, tal y como se ha manifestado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en alguno de sus pronunciamientos, hay que aclarar que, si bien la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a tenor de su artículo 13 en relación con el artículo 12, reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en manos de los organismos y entidades incluidos en su ámbito de aplicación (artículo 2) no es menos cierto que dicha norma indica en el apartado 1 de su Disposición adicional Primera, que:

1.-La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

En el supuesto de esta reclamación se dan los tres requisitos que establece la disposición adicional primera para la aplicación de la normativa propia del procedimiento administrativo y no la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: que exista un procedimiento administrativo en tramitación, que el solicitante tenga la condición de interesado en el mismo y que la información que requiera sea la correspondiente a dicho procedimiento. De manera que, por lo tanto, son las normas del procedimiento administrativo en el que se desarrollan los expedientes las que serán de aplicación (Resoluciones, RT/0496/2017, de 23 de marzo; RT/0068/2018, de 14 de agosto o RT/0143/2018, de 3 de abril entre otras).



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
17/07/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLBREA
17/07/2024



Ayuntamiento
Cartagena

SEGUNDO: De modo que, en aplicación de las consideraciones anteriores procede, en consecuencia, la aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Transparencia y por tanto **inadmitir la presente reclamación**, por considerar competente el servicio administrativo que haya tramitado el expediente relacionado (Expediente Relacionado:SE2024/28).

TERCERO: Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21,23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

En virtud de lo expuesto anteriormente, **RESUELVO:**

PRIMERO.- **INADMITIR** la solicitud de acceso a la información iniciada a instancia de a D. [REDACTED], en representación de AGRUPACIÓN DINAMIA, S.L. con CIF:B67806000, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.-Remitir la solicitud al Servicio de Contratación, al ser él competente, a fin de que procedan a dar vista íntegra del expediente.

TERCERO.- Que se notifique a las partes afectadas y a los servicios municipales oportunos.

CUARTO.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALIBREA
17/07/2024



Ayuntamiento
Cartagena

Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia; y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal.



SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
17/07/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALIBREA
09/10/2024



Ayuntamiento
Cartagena



EXPTE: TRAINF2024/44
SEGEX: 961049Q

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16/08/2024 se dictó Decreto estimando la solicitud de acceso a la información mediante remisión de informe emitido de fecha 01/08/2024.

SEGUNDO.- Con fecha 10/09/2024 tuvieron entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena, varias instancias al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a nombre de D^a [REDACTED] con NIF: [REDACTED], solicitando que se amplíe la información, así como que se concrete y desglose información que no se le dio, exponiendo textualmente, en un escrito:

"Recibida la respuesta relacionada con el Expediente 961049Q firmada por D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia solicito que la información me sea ampliada concretando y desglosando la información que no se me facilitó:

1. Pliego de condiciones para recibir la subvención pública que se le otorga el Ayuntamiento de Cartagena a la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cartagena.

A este punto se me contestó que la subvención se establece nominativamente en los Presupuestos Generales pero no se adjuntaron las condiciones.

2. Justificación de dichas subvenciones recibidas por la Junta de Cofradías ya reseñada.

A este punto se me contestó que el beneficiario deberá proceder... pero no se adjuntó la justificación requerida.

3. Al punto tercero se me dio respuesta, pero la ley orgánica 3/2007, de 22 de mayo en todo su desarrollo y en el especial en el artículo 11 expone:

Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.

Por lo que solicito las medidas específicas que tomará el ayuntamiento de Cartagena que es conocedor de la discriminación de mujeres adultas y niñas que se van a aplicar para poder revertir la discriminación a mujeres adultas y menores a la que el propio Ayuntamiento está apoyando con la citada subvención pública.

SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
09/10/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
09/10/2024



Ayuntamiento
Cartagena



Además, solicito que se me responda a la cuestión de que siendo el Ayuntamiento conocer de la discriminación de una menor en una asociación por el hecho de ser niña no varón se me indique las medidas que tomará dicha organización para poder hacer cumplir la ley orgánica 1/1996 de 15 de enero, así como la 8/2021 de 4 de junio”.

Y, seguidamente en instancia del 10/09/2024 a las 10:36h. solicitando:

*"1. Copia del requerimiento hecho por D. Francisco Pagán Portugués a los grupos parlamentarios en donde soy mencionada.
2. Copia de las respuestas de los distintos grupos municipales
3. Nuevos requerimientos, si los hubiese dado que este requerimiento al que hago referencia se llevo a cabo en el mes de agosto, tras presentar en alcaldía por mi parte una solicitud sobre la subvención que se le da a la Junta de Cofradías y para la respuesta que se me dio desde los órganos oficiales del ayuntamiento dicha consulta fue hecha a los Servicios jurídicos deseo saber si el firmante lo hace debido a sus funciones laborales o desde su ámbito personal pues se da la casuística que presenté un documento dentro del seno de mi cofradía enumerando una serie de faltas que se podían haber dado en la misma.
Considero que tengo interés legítimo y soy parte interesada por lo que espero poder tener copia de la documentación solicitada, así como del expediente, en caso de existir”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto al Pliego de condiciones para recibir subvenciones públicas que le otorga el Ayuntamiento de Cartagena a la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cartagena, como ya se le indicó en el informe de fecha 01/08/2024 la subvención a la Junta de Cofradías se establece nominativamente en los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y los aprueba anualmente el Pleno de la corporación municipal.

Las condiciones para la concesión de subvenciones se regulan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de ejecución del presupuesto que se aprueban cada año con los Presupuestos generales.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLBREA
09/10/2024



Ayuntamiento
Cartagena



SEGUNDO.- Mediante informe de fecha 01/08/2024, ya se le comunicó que la justificación de las subvenciones recibidas está regulada en el artículo 53 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2024 y se tramita por el Servicio de Intervención municipal.

Por lo que se refiere a la justificación de la subvención otorgada en el año 2024 no ha finalizado aún el ejercicio presupuestario, por lo que aún no ha finalizado el plazo para presentar la justificación de la subvención, razón por la cual el informe de fecha 01/08/024 de la Asesoría jurídica informa del procedimiento y normativa reguladora sobre cómo debe la Junta de Cofradías realizar la justificación. Dicho plazo finaliza el 31 de enero de 2025.

En cualquier caso, es requisito para la concesión de subvenciones, entre otros, el haber justificado la subvención otorgada en el ejercicio anterior y hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro.

Por lo que, si la Junta de Cofradías ha recibido este año la subvención es porque han justificado en plazo las concedidas en ejercicios presupuestarios anteriores ante la Intervención municipal.

TERCERO.- En cuanto al tercer punto de su solicitud, la interesada reconoce que se le dio respuesta.

No obstante lo cual, a través de una solicitud de ampliación solicita saber las medidas específicas que va a tomar el Ayuntamiento de Cartagena sobre discriminación de mujeres adultas y niñas.

Resultando respecto de este punto que, no se está solicitando acceso a ningún expediente o información pública.

El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno regula el derecho de acceso a la información pública, y el artículo 13 define la información pública, como " los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

A su vez el artículo 18 de la citada Ley 19/2013 dispone que se inadmitirán a trámite mediante resolución motivada, las solicitudes: (...)

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por lo que procede desestimar en este punto su solicitud.

SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
09/10/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLBREA
09/10/2024



Ayuntamiento
Cartagena



Esta solicitud no estaba prevista en su escrito inicial. Por tanto, la solicitud tal y como fue planteada con fecha 19/07/2024 fue objeto de informe en todos sus puntos.

CUARTO.- Por último, en otro escrito presentado el mismo día 10/09/2024 solicitaba copia del requerimiento efectuado por Sr. Pagan Martín-Portugués como Hermano Mayor de la Cofradía Marraja a los Grupos municipales, copia de las respuestas de los grupos y nuevos requerimientos si hubiese.

Por razón de economía, dicha solicitud va a ser informada en el presente expediente:

- El requerimiento efectuado por D. Francisco Pagán Martín-Portugués como Hermano Mayor ha sido desestimado.

La información solicitada no se trata de una información pública, pues ni ha tenido entrada por Registro general, ni hay constancia de que se haya efectuado una comparecencia a la interesada por cada uno de los grupos políticos. Las citadas reuniones en caso de haber tenido lugar, son de índole privada y no constando registrada la entrada ni formando parte de expediente en ningún Departamento, salvo en Transparencia a raíz de la citada solicitud, no se trata de información pública.

- Por los mismos motivos debe desestimarse su solicitud de acceso a los requerimientos y a la documentación del expediente de Transparencia relativa a dicha solicitud, pues no se trata de información pública.

QUINTO.- De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21,23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

RESUELVO :

PRIMERO: Procede mantener la resolución dictada con fecha 16/08/2024. en la que se da el acceso a la información solicitada mediante informe emitido por Técnico de Administración General de la Asesoría jurídica, de fecha 01/08/2024.

SEGUNDO: INADMITIR su solicitud de ampliación de información sobre las medidas específicas que va a tomar el Ayuntamiento de Cartagena sobre discriminación de mujeres adultas y niñas, en virtud del art 18 c) de la Ley



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
09/10/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALIBREA
09/10/2024



Ayuntamiento
Cartagena



1972013, pues la misma requiere un procedimiento de elaboración, puesto que no hay expediente alguno sobre dicha cuestión.

TERCERO: DESESTIMAR la solicitud de acceso al escrito presentado por el Sr Pagan, por no tratarse lo solicitado de información pública, tal y como prevé la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al interesado.

Contra el presente acto cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde le día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen.

D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal

SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
09/10/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
16/08/2024



ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, FORMACION Y CONTRATACION
OFICINA DE TRANSPARENCIA

EXPTE: 2024-TRAINF/45

Nº EXP. SEGEX: 961074A

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 24/07/2024 tuvo entrada en este servicio de Transparencia instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED], en el que textualmente expone y solicita :

"Para fines académicos

Solicita: Resultados de las elecciones del 2003 por mesas del municipio".

SEGUNDO.-Con fecha 07/08/2024 se remitió oficio a Secretaría General- Pleno, para que en el plazo de diez días realizara informe sobre dicha solicitud, informe que fue remitido con fecha 08/11/2023, manifestando el mismo: "La Junta Electoral es el organismo encargado de gestionar todos los asuntos relacionados con procesos electorales, inscripción de votantes, actualizaciones de registro, y otros temas relevantes.", facilitando así mismo los datos de contacto de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Que en el presente caso, el órgano competente es la Junta Electoral de Zona de Cartagena.

SEGUNDO.-El artículo 18.1, letra d) de la Ley 19/2023, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que: "se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:....d) dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca al competente", añadiendo el apartado segundo del mismo artículo 18 de la Ley 19/2013 que, en tales supuestos: "el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para resolver de la solicitud".

TERCERO.-En cualquier caso, la información solicitada por D. [REDACTED] NO OBRA EN PODER DE ESTE AYUNTAMIENTO, siendo en este caso competente la Junta Electoral de Zona de Cartagena (Palacio de Justicia, calle Ángel Bruna 21,4ª planta 30204 Cartagena y teléfono 968326168) y por tanto el órgano competente para resolver sobre su solicitud.

CUARTO.-De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21,23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

RESUELVO :

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación [REDACTED]

Resolución Nº 18339 de 16/08/2024 "DECRETO INADMISION POR INCOMPETENCIA (2024-TRAINF/45) " - SEGRA 474033

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALIBREA
16/08/2024



ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, FORMACION Y CONTRATACION
OFICINA DE TRANSPARENCIA

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por D. [REDACTED] en virtud de la cual se pretendía el acceso "a los resultados de las elecciones del 2003 por mesas del municipio", por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos y de conformidad con lo previsto por el artículo 18.1b) 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

SEGUNDO: A juicio de este Ayuntamiento, el órgano que previsiblemente puede ostentar la competencia para conocer y resolver acerca de dicha solicitud es la Junta Electoral de Zona de Cartagena.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al interesado.

Contra el presente acto cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde le día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal.

SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
16/08/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
01/10/2024



Ayuntamiento
Cartagena



EXPTE: TRAINF2024/47
SEGEX 961456F

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 25/07/2024 tuvo entrada en este servicio de Transparencia instancia de D. FRANCISCO PABLO PAGÁN MARTÍN-PORTUGUÉS con DNI [REDACTED], como Hermano Mayor de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos) con CIF R3001021I., en la que textualmente expone y solicita que:

"Expone:

Que soy Hermano Mayor de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos) con CIF R3001021I. Que según consta al que suscribe por Doña [REDACTED] a con NIF [REDACTED] se han realizado diversas visitas a Alcaldía y a todos los grupos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, aportando dossier con diversa documentación que está relacionada con la Cofradía Marraja.

Solicita:

Se dé acceso al que suscribe de la documentación presentada por Doña [REDACTED] a Alcaldía; al Grupo municipal Popular; al Grupo municipal Socialista; al Grupo municipal Movimiento Ciudadano y al Grupo municipal Vox".

SEGUNDO.-Con fecha 26/07/2024 se solicitó informe a Alcaldía, siendo remitida contestación con fecha 06/09/2024, previa reiteración de la petición de informe el 04/09/2024.

TERCERO.-Con fecha 09/08/2024, se enviaron oficios a los grupos políticos Partido Popular, MC, Vox y PSOE, siendo reiterada la petición de informe al respecto a los grupos MC, VOX y Partido Popular, con fecha 04/09/2024.

CUARTO.- Visto los informes recibidos y comprobado que, por Registro General, no hay constancia de la entrada de dicho dossier, únicamente constando la solicitud de acceso a información pública realizada por D^a [REDACTED] (expte TRAINF2024/44) sin acompañar de dossier alguno. Y visto las contestaciones efectuadas por todos los Grupos municipales, no constando acto de comparecencia personal de la interesada.

El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno regula el derecho de acceso a la información pública y el artículo 13 define la información pública como "Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de

SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
01/10/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
01/10/2024

aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

A su vez el artículo 18.1.c) de la citada ley dispone que:

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:(...)
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

No consta expediente alguno relativo al citado dossier, salvo el aperturado en la Oficina de Transparencia a raíz de la presente solicitud de acceso, ni consta que la citada documentación haya tenido entrada por Registro o comparecencia personal de la Sra. Carrillo.

Por tanto, no se trata de información de carácter público, cuya titularidad o custodia corresponda a la Administración municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno regula el derecho de acceso a la información pública, y el artículo 13 define la información pública, como “ los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones

SEGUNDO.-El artículo 18.1, letra d) de la Ley 19/2023, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que:“se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:....d) dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca al competente”, añadiendo el apartado segundo del mismo artículo 18 de la Ley 19/2013 que, en tales supuestos:“el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para resolver de la solicitud”.

TERCERO.-De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21,23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

RESUELVO :

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por D. Francisco Pablo Pagán Martín-Portugués, como Hermano Mayor de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos), por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos .

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al interesado.



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALIBREA
01/10/2024

Contra el presente acto cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde le día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen.

D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
01/10/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
16/08/2024



EXPTE: 2024-TRAINF/57

EXP. ELº: 966248M

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 09/08/2024 y 15/11/2023 tuvo entrada en este servicio de Transparencia instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a nombre de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED], en el que textualmente expone y solicita que:

"CON MOTIVOS ACADEMICOS Solicita: LOS RESULTADOS ELECTORALES, POR MESA, DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL AÑO 2007."

SEGUNDO.-Con fecha 07/08/2024 se remitió oficio a Secretaría General- Pleno para que, en el plazo de diez días realizara informe (que se adjunta) sobre solicitud anterior del mismo interesado (Expediente 961074A, TRAINF2024/45) solicitando información similar referida al año 2003, en el que se hace constar la competencia de la Junta Electoral de Zona de Cartagena, razón por la cual se omite la reiteración de dicho informe en el presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Que en el presente caso el órgano competente es la Junta Electoral de Zona de Cartagena.

SEGUNDO.-El artículo 18.1 letra d) de la Ley 19/2013 de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que : " se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:...d) dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca al competente", añadiendo el apartado segundo del mismo artículo 18 de la Ley 19/2013 que, en tales supuestos: "el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para resolver de la solicitud".

TERCERO.- En cualquier caso, la información solicitada por D. [REDACTED] NO OBRA EN PODER DE ESTE AYUNTAMIENTO, siendo en este caso competente la Junta Electoral de Zona de Cartagena (Palacio de Justicia, calle Ángel Bruna 21,4ª planta .30204 Cartagena y teléfono 968326168) y por tanto el órgano competente para resolver su solicitud.

CUARTO.-De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21,23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

RESUELVO :

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por D. J [REDACTED] en virtud de la cual se pretendía el acceso " a los resultados de las elecciones del 2007 por mesas del



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
16/08/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALIBREA
16/08/2024



municipio", por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos y de conformidad con lo previsto por el artículo 18.1b) 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

SEGUNDO: A juicio de este Ayuntamiento, el órgano que previsiblemente puede ostentar la competencia para conocer y resolver acerca de dicha solicitud es la Junta Electoral de Zona de Cartagena.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al interesado.

Contra el presente acto cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde le día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen.

D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal



SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
16/08/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLIBREA
16/10/2024



Ayuntamiento
Cartagena



EXPTE: TRAINF2024/70
EXPET. 991056R

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 09/10/2024 tuvo entrada en este servicio de Transparencia instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a nombre de D^a [REDACTED] con NIF [REDACTED] en el que textualmente expone y solicita que:

"Hola,
Me llamo Andrea y necesito su ayuda para preparar mi TFG que consta de rehacer mi árbol genealógico. Concretamente, estoy buscando a los abuelos de mi abuela, a su madre y a su tía. Sus padres se llaman [REDACTED] (murió con 70 años) y [REDACTED] (murió con 68 años). Ellos vivían en la provincia de La Palma, en Murcia. Tuvieron a [REDACTED] (la madre de mi abuela) y a una hija llamada [REDACTED] de la cual no sé nada.
Sé que tenían una farmacia en la calle [REDACTED] (en frente del número 4), ahora al lado hay un solar. Eso es todo lo que sé por el momento, mi abuela me contó que [REDACTED] tenía estudios, si no me equivoco, el bachiller.
Si me pudierais proporcionar partidas de nacimiento literales, certificados de los estudios, de propiedades, defunciones, etc., sería de gran ayuda.
Gracias por su tiempo, le facilito mi número para que haya un contacto más directo por WhatsApp [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 18.1, letra d) de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que: "se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:....d) dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca al competente", añadiendo el apartado segundo del mismo artículo 18 de la Ley 19/2013 que, en tales supuestos: "el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para resolver de la solicitud".

SEGUNDO.- De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21,23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

Resolución Nº 22809 de 16/10/2024 "DECRETO INADMISION por incompetencia" - SEGRA 482705

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2

SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
16/10/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALIBREA
16/10/2024



Ayuntamiento
Cartagena



de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

RESUELVO :

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por D^a [REDACTED] en virtud de la cual se pretendía el acceso a **datos de sus parientes para constituir su árbol genealógico**, por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos y de conformidad con lo previsto por el artículo 18.1b) 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

SEGUNDO: A juicio de este Ayuntamiento, el órgano que previsiblemente puede ostentar la competencia para conocer y resolver acerca de dicha solicitud es el Registro Civil de Cartagena.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al interesado.

Contra el presente acto cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde le día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen.

D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
16/10/2024

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLEBA
13/11/2024

EXPTE: TRAINF2024/74

SEGEX: 1001196A

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 30/10/2024 tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento y este servicio de Transparencia instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a nombre de D. [REDACTED] con [REDACTED], en representación de la C.P. [REDACTED], en el que textualmente expone y solicita que:

"Solicitud informe técnico y resolución de trámite COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS [REDACTED] SOLICITAMOS LA MEDICION DE DECIBELIOS QUE SE HAN LLEVADO A CABO EN LA TERRAZA DE [REDACTED], DONDE SE ENCUENTRAN LAS MAQUINAS QUE PERTENECEN A TELEFONICA S.A.U. HACEMOS REFERENCIA AL EXPEDIENTE OJUB [REDACTED]".

SEGUNDO.-Con fecha 31/10/2024 se remitió oficio al servicio de Disciplina Ambiental para que, en el plazo de diez días, realizara informe sobre dicha solicitud, informe que fue remitido con fecha 05/11/2024, manifestando el mismo:

"En relación con el expediente de referencia seguido a nombre de la Mercantil. TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U., sobre MOLESTIAS RUIDOS Y CALOR APARATOS AIRE ACONDICIONADO TELEFONICA, con emplazamiento en C/[REDACTED] de CARTAGENA, recibida su solicitud de informe de fecha 31/10/2024, referente al EJERCICIO DEL DERECHO AL ACCESO A NLA INFORMACION a instancias de D. [REDACTED] por el presente le comunico la información solicitada no afecta a los límites del derecho de acceso del artículo 14 de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En cuanto a los datos personales del artículo 15 de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las mediciones solicitadas han constituido el fundamento de la apertura del procedimiento sancionador [REDACTED]. El procedimiento se encuentra en curso. Por lo que respecta a la condición de interesados, conviene señalar que las mediciones solicitadas analizan el ruido producido en el edificio en el que habitan los miembros de la comunidad de propietarios solicitante. Se trata de unas mediciones sobre una antena propiedad de la mercantil Telefónica de España S.A.U. Lo que le traslado a los efectos oportunos".

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALLBREA
13/11/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Que, según la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno :

"1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo."

SEGUNDO.-Asimismo, y según el artículo 18 de la misma Ley 19/2013 :

"Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general".....

Quedando, por tanto, el acceso a la información a través de la Ley de Transparencia para cuando se haya terminado el procedimiento administrativo.

TERCERO.- El Área de Disciplina Ambiental informa que el expediente está en curso y que la Comunidad de Propietarios solicitante es la que sufre las molestias por ruidos.

Por tanto, al ser interesada dicha Comunidad de Propietarios y estar el procedimiento en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, el acceso a la documentación solicitada tiene que realizarse a través del procedimiento administrativo de Disciplina Urbanística. Una vez finalizado dicho procedimiento sí que podría solicitar el acceso a la información a través de la Oficina de Transparencia. Por todo lo cual,

RESUELVO :

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por D. [REDACTED] por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18.a) y la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

SEGUNDO.-Notifíquese la presente resolución al interesado a fin de que pueda ejercer sus derechos como interesado ante el Departamento de Disciplina Urbanística



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,
Administración Electrónica y Transparencia
D. DIEGO LORENTE BALIBREA
13/11/2024

(disciplina.ambiental@ayto-cartagena.es.Teléfono: 968128800 (centralita, extensiones [REDACTED] y [REDACTED]).<https://urbanismo.cartagena.es/PortalUrbanismo#0>).

Contra el presente acto cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde le día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen.

D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal



SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
13/11/2024